NOTA DNCP/ DNC/ N° 22619 / 2016

Asunción, 16 de agosto de 2016

Sr.
Lic. Roberto Diosnel Cristaldo Aguilar, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES PARA LA ADENDA DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS - ADREFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 321690 (08/08/16) – ID N° 315466

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Carta de Invitación y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Anexo B, Punto 22, Evaluación y calificación de muestras:** constatamos que establecen que las muestras recibidas **serán evaluadas visualmente** para verificación de las características solicitadas en las especificaciones técnica lo cual sería algo subjetivo, por lo que sugerimos establecer criterios claros y detallados como lo establece el inc. g del art. 20 de la Ley 2051/03.
   Consultamos a la convocante de qué forma evaluarán que las muestras requeridas cumplen con las especificaciones técnicas. Recomendamos a la convocante definir criterios claros y objetivos para la evaluación de la muestras, es decir, si se realizaran pruebas y de qué tipo serian. Esta observación nace en base a que el criterio empleado por la convocante es amplio y ambiguo.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Alma Benítez
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AB